

Artículo 34. Responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento acarrea responsabilidad administrativa disciplinaria para los servidores y/o funcionarios a los que correspondía la obligación infringida, configurando ello una falta que se conoce a través del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 85 de la citada Ley, salvo el caso de servidores sujetos a carreras especiales, los cuales se rigen por el régimen disciplinario previsto en sus normas especiales.

La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento puede generar responsabilidad civil o penal, según corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 261 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor

Las disposiciones normativas para la gestión, operación y el control, incluida la conceptualización del Padrón de Productores Agrarios, según lo indicado en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, son aprobados por decreto supremo en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el Comité Técnico creado por dicha Ley concluya con sus funciones.

Segunda. Implementación de aplicativo para la regularización del registro de datos catastrales

Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante resolución ministerial, implementa el aplicativo para la regularización del registro de datos correspondientes a los cultivos de los predios catastrados y transferencias efectuadas que no obren en la base de datos del catastro rural.

En aquellas zonas del país en las que no sea posible efectuar la regularización del registro de datos catastrales por razones de falta de conectividad o accesibilidad, los administrados presentan la ficha de actualización catastral y la documentación requerida ante la mesa de partes de las direcciones regionales de agricultura.

Tercera. Información estadística agraria nacional en internet

El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno Digital, implementan y mantienen un canal digital informativo en www.gob.pe sobre la información estadística agraria nacional en internet.

1892392-2

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000294-2020-DGPA/MC

San Borja, 6 de octubre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 03-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), ubicado en el distrito de Reque, provincia de

Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000118-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000516-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000221-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 03-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque

sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000307-2020-DDC LAM/MC, de fecha 17 de septiembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), recaída en el Informe de Inspección N° 03-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC; siendo trasladada con Proveído N° 004032-2020-DGPA/MC, de fecha 17 de septiembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000516-2020-DSFL/MC, de fecha 28 de septiembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000118-2020-DSFL-MDR/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste);

Que, mediante Informe N° 000221-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 05 de octubre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur

Coordenadas de referencia: 642688.8229 E - 9254603.1089 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO MONTE GRANDE (SECTOR OESTE)					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1 - 2	24.98	169°48'19"	633303.5220	9243949.3976
2	2 - 3	14.70	167°26'34"	633327.5483	9243942.5720
3	3 - 4	15.91	149°25'28"	633340.4797	9243935.5752
4	4 - 5	32.21	166°55'10"	633348.6751	9243921.9401

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO MONTE GRANDE (SECTOR OESTE)					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
5	5 - 6	34.23	185°40'37"	633358.5910	9243891.2902
6	6 - 7	16.34	170°11'50"	633372.2958	9243859.9274
7	7 - 8	29.43	164°37'35"	633376.1928	9243844.0637
8	8 - 9	29.67	165°26'30"	633375.3853	9243814.6418
9	9 - 10	19.76	152°54'12"	633367.1423	9243786.1397
10	10 - 11	12.13	176°20'29"	633353.6112	9243771.7440
11	11 - 12	16.92	174°53'19"	633344.7584	9243763.4555
12	12 - 13	11.69	178°57'31"	633331.4221	9243753.0348
13	13 - 14	11.24	166°36'41"	633322.0823	9243746.0065
14	14 - 15	12.79	170°49'27"	633311.7759	9243741.5095
15	15 - 16	13.83	184°59'13"	633299.3836	9243738.3283
16	16 - 17	9.32	163°13'28"	633286.3341	9243733.7368
17	17 - 18	12.13	170°18"	633277.0281	9243733.3128
18	18 - 19	12.66	175°58'34"	633265.0005	9243734.8690
19	19 - 20	9.39	170°6'48"	633252.5871	9243737.3711
20	20 - 21	13.10	151°51'56"	633243.8386	9243740.7790
21	21 - 22	12.04	158°20'43"	633235.3182	9243750.7260
22	22 - 23	12.17	170°51'41"	633231.4134	9243762.1131
23	23 - 24	14.91	178°47'40"	633229.3440	9243774.1072
24	24 - 25	15.17	169°42'22"	633227.1180	9243788.8539
25	25 - 26	9.23	174°57"	633227.5707	9243804.0144
26	26 - 27	23.59	175°56'22"	633228.7950	9243813.1601
27	27 - 28	21.29	172°48'12"	633233.5730	9243836.2615
28	28 - 29	34.27	174°56'11"	633240.4633	9243856.4070
29	29 - 30	13.31	178°45'48"	633254.3713	9243887.7247
30	30 - 31	25.87	171°9'23"	633260.0340	9243899.7681
31	31 - 32	25.24	180°2'52"	633274.5094	9243921.2078
32	32 - 33	10.45	174°40'13"	633288.6154	9243942.1379
33	33 - 34	8.33	123°38'35"	633295.2323	9243950.2199
TOTAL		578.30	5580°00'00"		

Área: 23511.38 m² (2.3511. ha);

Perímetro: 578.30 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 03-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000118-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000516-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), así como el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico y señalización que indique su carácter intangible.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Reque, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 03-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000118-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000516-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000221-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1891947-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro (Montículo J), ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000296-2020-DGPA/MC

San Borja, 7 de octubre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, de fecha 28 de septiembre de 2020, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro (Montículo J), ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica; los Informes N° 000070-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000542-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000224-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto

Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 28 de septiembre de 2020, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica con Informe N° 000146-2020-SDPCICI-JGA/MC, la especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro (Montículo J), ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000447-2020-DDC ICA/MC, de fecha 02 de octubre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro (Montículo J), recaída en el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de septiembre de 2020; siendo trasladada con Proveído N° 004413-2020-DGPA/MC, de fecha 02 de octubre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000542-2020-DSFL/MC, de fecha 06 de octubre de 2020, sustentado en el Informe N° 000070-2020-DSFL-JRG/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, concluye que